



SAN LUIS POTOSÍ
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

REUNIÓN INFORMATIVA
CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Febrero 2020

Intervenciones

Perspectivas del Presupuesto de Egresos 2020

Daniel Pedroza Gaitán, Secretario de Finanzas

Ingresos propios en el ejercicio 2020

Daniel Rodríguez Cruz, Director General de Ingresos

Programación y Presupuesto

Manuel Algara Cossío, Director General de Planeación y Presupuesto

Control del Gasto

Sergio Torres Aragón, Director General de Egresos

Fondos Federales y Convenios

Silvia Arellano Vázquez, Directora General de Coordinación Hacendaria



INGRESOS PROPIOS EN EL EJERCICIO 2020

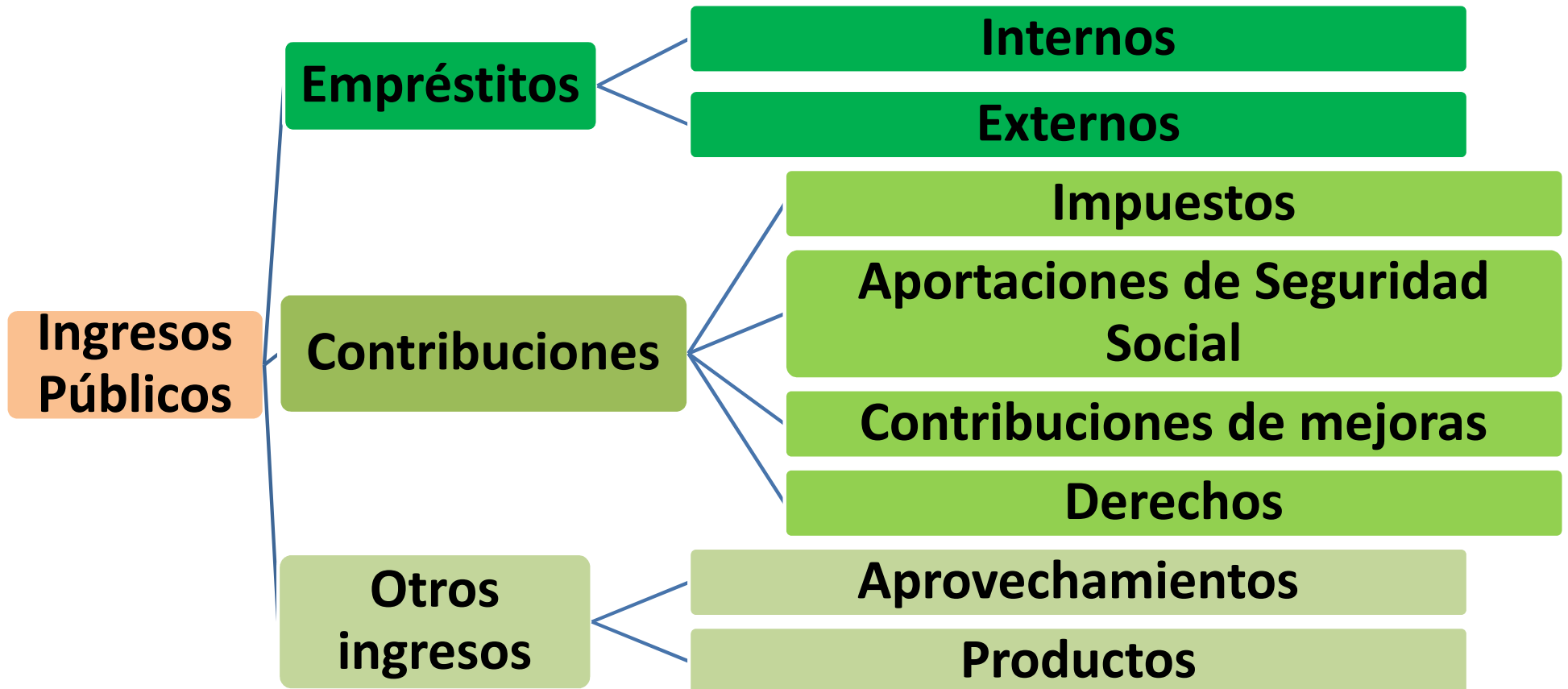
Daniel Rodríguez Cruz

Director General de Ingresos

Fuentes, medios e instrumentos financieros

“Para que un gobierno pueda cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, requiere allegarse de recursos que le permitan sufragar los gastos que ello implica”.

Ingresos Públicos



Ingresos Públicos de las Entidades Federativas



Código Fiscal del Estado

Definiciones:

(Art. 7º).


I. **Contribuciones:** los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras. Se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal.

II. **Productos:** las **contraprestaciones** por los servicios que preste el Estado o los municipios, en sus **funciones de derecho privado**, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de **bienes de dominio privado**, y


III. **Aprovechamientos:** los **demás ingresos** que no queden clasificados en los conceptos anteriores, que obtenga el Estado o los municipios en ejercicio de **funciones de derecho público**, distintos de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los accesorios de éstos.

Características de los Ingresos Públicos

Contribuciones: a) Destino público; b) unilateralidad en la imposición; c) Coercividad; d) Relación de supra-subordinación; e) Justicia Tributaria.



Aprovechamientos: a) Funciones de derecho público, b) No son contribuciones; c) distintos a los financiamientos, d) Distintos a los ingresos obtenidos por los ODES y las empresas de participación estatal.



Productos: a) Son contraprestaciones por servicios prestados en funciones de derecho privado; b) ingresos por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado; c) Se dan en un plano de igualdad con el ciudadano.

**CFESLP,
Art. 7 fracción I**

Contribuciones

a). **Impuestos:** las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, que se destinen a cubrir los gastos públicos y que sean distintas a las señaladas en los incisos b) y c) de esta fracción y de la fracciones II y III de este artículo;

b). **Derechos:** las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de **bienes del dominio público** del Estado o municipios, así como por los **servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público,** y

c) **Contribuciones de Mejoras:** las prestaciones legalmente obligatorias impuestas a quienes de manera especial se benefician con una obra, servicio público o con el ejercicio de determinada actividad particular, con gastos para el Estado o los municipios; por consiguiente estarán en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra o servicio;

Clasificación de los Ingresos Públicos



Personalidad del Estado



Personalidad del Estado



Ley de Hacienda



ARTICULO 1º. La Hacienda Pública del Estado de San Luis Potosí, se integra con los ingresos que obtenga provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y los accesorios de éstos, productos, participaciones y transferencias. También integra la Hacienda Pública del Estado, el patrimonio, constituido por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, tanto los que actualmente son de su propiedad, como aquellos que adquiera en los términos de las leyes respectivas.

Facultades de Recaudación

Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. (...)

II. Proyectar y calcular el ingreso público del Estado, de acuerdo con la demanda del gasto público;

III. (...)

IV. Estudiar, formular y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos;

V. Recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; administrar las participaciones federales en los términos de los convenios celebrados, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

VI. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública estatal y fijar sus bases con la participación de las dependencias y entidades que correspondan;

XI. Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes de la materia;

XXXVI. Determinar las necesidades de gasto público de la administración pública estatal, atendiendo a los requerimientos y prioridades del desarrollo económico y social del Estado;

XXXVII. Efectuar la distribución del presupuesto entre los diversos programas del gobierno, definiendo montos presupuestales para cada dependencia y entidad;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

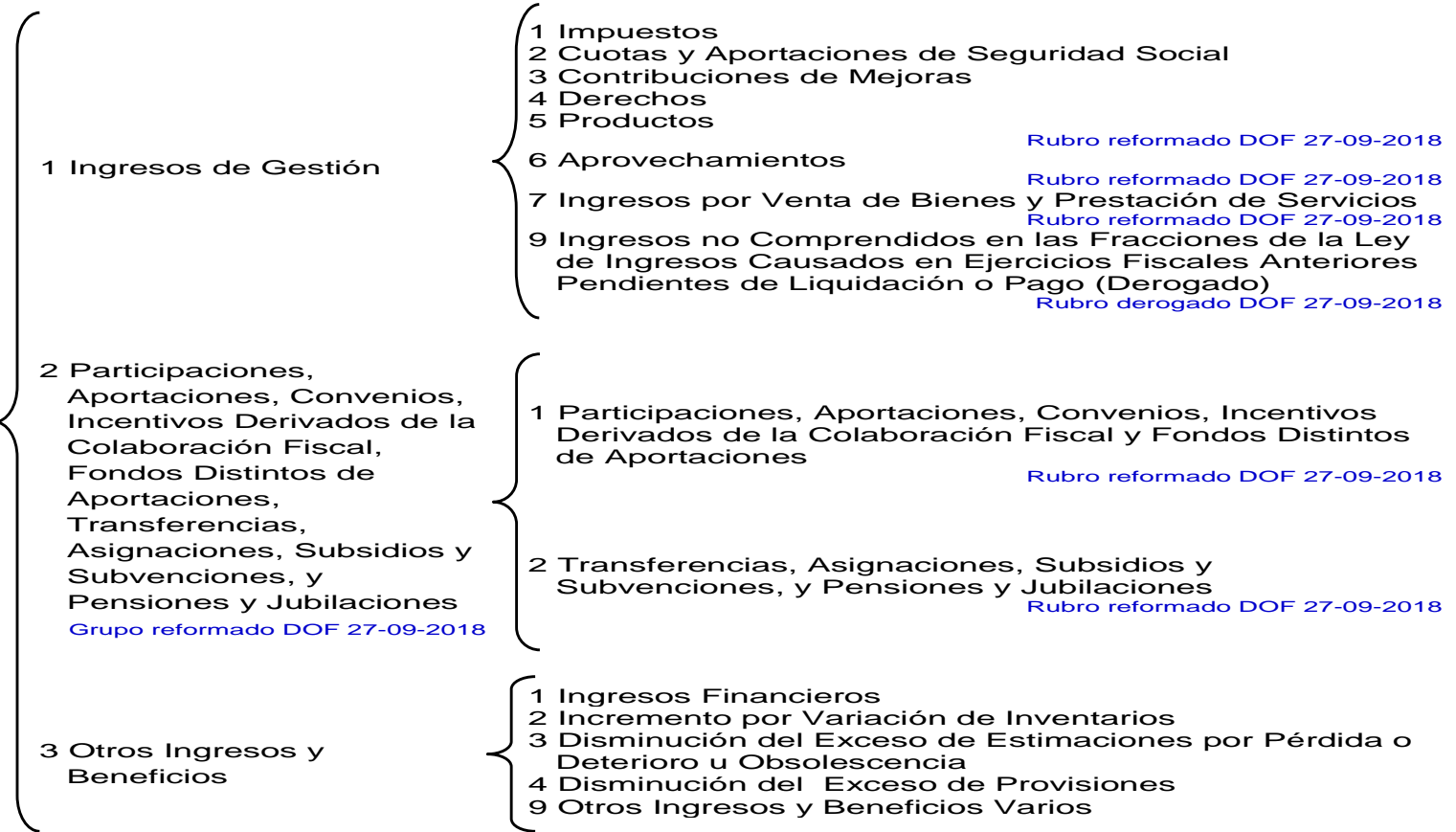
ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, conforme a lo siguiente: (...)

ARTÍCULO 21. Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que, en su caso, generen, siempre y cuando informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Plan de Cuentas CONAC

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS



Plan de Cuentas CONAC

8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

1 Ley de Ingresos

- 1 Ley de Ingresos Estimada
- 2 Ley de Ingresos por Ejecutar
- 3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 4 Ley de Ingresos Devengada
- 5 Ley de Ingresos Recaudada

2 Presupuesto de Egresos

- 1 Presupuesto de Egresos Aprobado
- 2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
- 4 Presupuesto de Egresos Comprometido
- 5 Presupuesto de Egresos Devengado
- 6 Presupuesto de Egresos Ejercido
- 7 Presupuesto de Egresos Pagado

ANEXO I

Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado.

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos		Percepción del recurso.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Percepción del recurso.
Contribuciones de Mejoras		Percepción del recurso.
Derechos		Percepción del recurso.
Devolución de Contribuciones		Al efectuar la devolución.
Compensación de Contribuciones		Al efectuar la compensación.
Productos		Percepción del recurso.
Aprovechamientos		Percepción del recurso.
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Pago en una sola exhibición		Percepción del recurso con el respectivo Comprobante Fiscal.
Pago en parcialidades o diferido	A la emisión del Comprobante Fiscal.	A la generación del recibo electrónico de pago.
Devolución de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		Al efectuar la devolución.
Otros Ingresos		Percepción del recurso.
Participaciones		Percepción del recurso.
Devolución de participaciones		Al efectuar la devolución.

ANEXO I**Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado.**

Aportaciones	Percepción del recurso
Devolución de Aportaciones	Al efectuar la devolución
Convenios	Percepción del recurso
Devolución de Convenios	Al efectuar la devolución
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso
Transferencias y Asignaciones	Percepción del recurso
Devolución de Transferencias y Asignaciones	Al efectuar la devolución
Subsidios y Subvenciones	Percepción del recurso
Devolución de Subsidios y Subvenciones	Al efectuar la devolución
Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Percepción del recurso
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso

Definición de conceptos

4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de ingresos de gestión, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y otros ingresos y beneficios.

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN: Comprende el importe de los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, así como de venta de bienes y prestación de servicios.

Definición de conceptos

4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y/o morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

4.1.4 Derechos: Comprende el importe de las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Importe de las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios: Importe de las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Definición de conceptos

4.1.5 Productos: Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

4.1.5.1 Productos: Importe de los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Definición de conceptos

4.1.6 **Aprovechamientos:** Comprende el importe de los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Derogada)

4.1.6.2 **Multas:** Importe de los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas no fiscales.

4.1.6.3 **Indemnizaciones:** Importe de los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de indemnizaciones no fiscales.

4.1.6.4 **Reintegros:** Importe de los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de reintegros.

Definición de conceptos

4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios: Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

4.1.7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Importe de los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.



PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Manuel Algara Cossío

Director General de Planeación y Presupuesto

Ejercicio del gasto

Decreto 0440.- Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2020



Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$50,228´093,173, y corresponde al **total de los ingresos aprobados** en la Ley de Ingresos.

De las disposiciones del decreto de presupuesto

- ✓ Establece el **monto de presupuesto autorizado** a cada ente.
- ✓ Se dan a conocer **tabuladores** anexo 14 (sujeto a disponibilidad).
- ✓ Acciones deben estar basadas en el **PbR y evaluaciones**.
- ✓ Dar **cumplimiento a políticas de transversalidad**.
- ✓ Suscripción de convenios **sólo con autorización**.
- ✓ Homologación y aplicación de normas contables.
- ✓ **Inversión** preferentemente a **obra pública**.
- ✓ Medidas de **austeridad y disciplina financiera**.

Apegarse a criterio de gasto irreductible e indispensable

La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades **en función de la disposición de ingresos** (*Artículo 16*).

Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, **deberán ser suficientes** para dar cumplimiento a los requerimientos financieros. El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, **aquel que apruebe el Congreso** del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, **no deberá presentar déficit** presupuestario (*Artículo 18*).

A toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o **determinado por ley posterior**; en este último caso, **primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional**, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior. *Artículo 19.*

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, **podrá autorizar erogaciones adicionales** a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los **excedentes** que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, **hasta por los montos que autorice** la Secretaría (*Artículo 20*).

En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos** previstos en la Ley de Ingresos deberán aplicar las siguientes **normas de disciplina presupuestaria** (compensarse con):

- a) *La reducción de los montos aprobados para gastos de representación, congresos, convenciones y similares, así como los gastos de comunicación social;*
- b) *El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;*
- c) *El gasto en servicios personales; y*
- d) *Los ahorros y economías presupuestarios.*

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles, **podrán realizarse ajustes en otros conceptos** de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales (*Artículo 22*)

Del control del gasto público

El control presupuestario de los ejecutores del gasto se sujetará a las siguientes acciones:

- I. *Vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los **objetivos** de control presupuestario **sean conducidas y alcanzados**.*
- II. *Definirán las **medidas** de implementación **de control presupuestario** que fueren necesarias, y tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas, y*
- III. *Los servidores públicos que **operen el sistema de control** de las operaciones presupuestarias **responderán**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, **por el buen uso de éste** (Artículo 41).*

Los ejecutores del gasto, **con cargo a sus respectivos presupuestos**, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes **(Artículo 42)**.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, **podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los ejecutores del gasto se manejen temporal o permanentemente, de manera centralizada** en la Secretaría. **(Artículo 46)**

Los ejecutores del gasto deberán **sujetarse a los montos autorizados** en el Presupuesto de Egresos para sus programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias **(Artículo 51)**.

De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán **tomar medidas para racionalizar el gasto** destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en sus presupuestos de egresos. Los ejecutores del gasto podrán destinar a sus programas prioritarios los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas (**Artículo 55**).

Los ejecutores del gasto podrán realizar **contrataciones** de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, **siempre y cuando**:

- I. Cuenten con recursos para esos fines en el Presupuesto de Egresos;*
- II. Las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;*
- III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;*
- IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y*
- V. Se apeguen a lo establecido en sus presupuestos de egresos, y las demás disposiciones generales aplicables.*

En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los ejecutores del gasto deberán observar lo siguiente:

I. Vehículos: sólo podrán adquirirse **aquellos que presten directamente servicios públicos** a la población; los necesarios para actividades de seguridad pública y para actividades productivas;

II. Bienes y Servicios: deberán **racionalizar el gasto de los servicios** de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, y bienes informáticos, a lo estrictamente indispensable (Artículo 56).

De los Servicios Personales

El gasto en servicios personales **aprobado** en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las **remuneraciones** que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores del gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de **seguridad social**;

III. Las primas de los **seguros** que se contraten a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las **obligaciones fiscales** que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables (Artículo 58)

Los movimientos que realicen los ejecutores del gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, **las que en ningún caso incrementen el presupuesto (Artículo 61)**

De la Transparencia

La Secretaría, **mediante firma de convenios** con los demás ejecutores del gasto, fortalecerá las **acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos**, para lo cual deberá establecer programas que contribuyan a implementar mecanismos para mejorar los sistemas de evaluación, transparencia y eficiencia en el ejercicio del gasto en todos los niveles de gobierno **(Artículo 76)**.

De la Evaluación

La Secretaría realizará **trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos**, en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Los **demás ejecutores del gasto realizarán este análisis**, a través de sus respectivas unidades de administración, o de las unidades especializadas que éstas determinen **(Artículo 77)**.

De las Sanciones e Indemnizaciones

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, **serán sancionados** de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí (**Artículo 80**).

Las responsabilidades se fincarán **en primer término a quienes directamente** hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. (**Artículo 83**).

4. Proyectos de inversión

- Las agendas prioritarias de gasto de inversión 2020-2021 están claramente definidas y se incluyen en los Anexos 15 y 17 del Presupuesto de Egresos.
- El financiamiento está limitado exclusivamente a los proyectos incluidos en agendas prioritarias y **NO habrá ampliaciones para nuevos proyectos.**
- Gran importancia tiene la adecuada integración y formulación de los proyectos en su fase de pre inversión (captura CPI y Dictamen de Unidad de Inversión).



SAN LUIS POTOSÍ
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONTROL DEL GASTO

Sergio Torres Aragón

Director General de Egresos

**LIBERACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS**

Servicios Personales (1000)

Materiales y Suministros (2000)

Servicios Generales (3000)

Transferencias (4000)

Bienes muebles, inmuebles (5000)

Inversión pública (6000)

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ **Cierre mensual:** Día 25 de cada mes.
- ❖ **Pre cierre Anual:** Día 25 de Septiembre de 2020.
- ❖ **Cierre Anual:** Día 26 de Noviembre de 2020.
- ❖ Los recursos liberados por concepto de FONDO REVOLVENTE están destinados al rubro de viáticos.
- ❖ Integración de documentación para pago y/o comprobación.
- ❖ En cada uno de los formatos administrativos vigentes, **actualización de la normatividad aplicable.**

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ Tratándose de entes distintos a los de la Administración Central deberá contarse con el CONVENIO correspondiente con la OFICIALÍA MAYOR y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo relacionado a:
 - 1. Pago de nómina.**
 - 2. Pago de servicio médico, seguro de vida, entre otros.**

- ❖ En el caso de la administración centralizada, cualquier trámite de liberación de recursos y/o comprobación de cualquier capítulo deberá contar invariablemente con la validación de la Oficialía Mayor.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ En las solicitudes de orden de pago deberá **evitarse afectar claves presupuestales con diferente fuente de financiamiento.**
- ❖ En cada trámite deberá anexarse **copia legible del estado de cuenta bancario donde se observe claramente cuenta bancaria y CLABE** del proveedor y/o beneficiario del pago.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder Ejecutivo del Estado.

TIPO DE TRÁMITE

SE DEBERÁ INTEGRAR AL TRÁMITE

- Solicitudes de liberación y/o comprobación de recursos relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma.

CÉDULA ACTUALIZADA DEL REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE CONTRATISTAS (REUC)

- Solicitudes de liberación y/o comprobación de recursos relacionados con adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza.

CONSTANCIA ACTUALIZADA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES

2. LIBERACIÓN DE RECURSOS SERVICIOS PERSONALES

- ❖ Liberación servicios personales Organismos Públicos Descentralizados.
 - Recepción de trámites 4 días antes de la quincena.
 - Visto bueno de Oficialía Mayor.
 - Pago de I.S.R.
 - Timbrado de nómina.

3. LIBERACIÓN DE RECURSOS GASTO DE INVERSIÓN

- ❖ Los trámites de liberación de recursos con cargo al capítulo 6000, deberán presentar:
 - Oficio de aprobación.
 - Expediente técnico.

- ❖ Tratándose de adquisiciones que representen incrementos al patrimonio del Estado, éstas deberán afectarse en el capítulo 5000 y en las partidas permitidas del capítulo 6000 que son sujetas de inventario.

4. LIBERACIÓN DE RECURSOS GASTO DE OPERACIÓN

- ❖ Liberación gasto de operación de Organismos Públicos Descentralizados.
 - Cumplimiento con los indicadores de gestión.
 - Entrega de Estados Financieros ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental.
- ❖ En el caso de liberación de recursos federales deberá consignarse la cuenta bancaria de origen del recurso.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020



SAN LUIS POTOSÍ
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

FONDOS FEDERALES Y CONVENIOS

Silvia Arellano Vázquez

Directora General de Coordinación Hacendaria

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 23

El Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades.

Este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para:

1. El cumplimiento del balance presupuestario
2. El control de las ampliaciones y reducciones líquidas al presupuesto aprobado, incluyendo las erogación con cargo a ingresos excedentes
3. Reasignaciones para ramos y entidades
4. Operaciones para cierre presupuestario
5. Cumplimiento de disposiciones legales aplicables o programas autorizados al Ramo General.

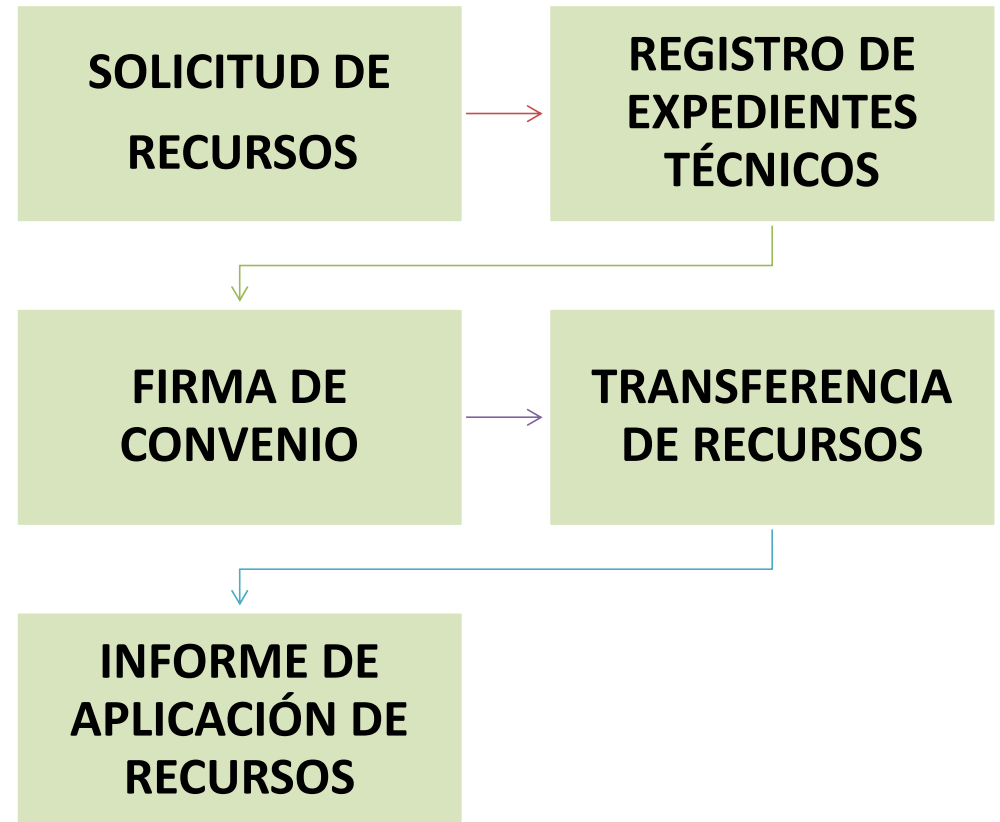
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020

FONDO	MONTO NACIONAL PEF 2020 (mdp)	MONTO (mdp) AUTORIZADO A S.L.P. 2019	PROGRAMADO S.L.P.
FONDO METROPOLITANO (FONMETRO)	3,300	\$0.00	CONFORME A PROYECTOS AUTORIZADOS.
FIDEICOMISO FONDO REGIONAL (FONREGION)	1,868.8	212.1	SLP PUEDE ACCEDER AL 50% DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO EN EL PEF 2020, JUNTO A OTRAS 6 ENTIDADES FEDERATIVAS.
FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)	400.0	10.0	SHCP COMUNICARÁ ESTE MES EL MONTO TOTAL AUTORIZADO AL ESTADO.
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)	INGRESOS EXCEDENTES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	70	CONFORME A SOLVENCIA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE SHCP Y LOS PROYECTOS AUTORIZADOS.

FONMETRO 2020

- **PROCESO:**

- ACCESO A LOS RECURSOS
- EXPEDIENTE TÉCNICO
- PLAZOS
- CARACTERÍSTICAS
- OBLIGACIONES
- FISCALIZACIÓN



FONMETRO 2020

- Las Reglas de Operación 2020 fueron publicadas el 31 de enero.
- Los recursos se podrán destinar como contraparte o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales afines.
- Publicar trimestralmente la información de Transparencia y reportar en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos.
- Por ser un Fondo concursable, no hay ampliación de metas.
- Los proyectos que se presenten deberán ser igual o mayor a 10.0 mdp, salvo que se trate de estudios.
- Cada entidad podrá solicitar como máximo hasta el equivalente a un 10% del monto FONMETRO para proyectos menores a 50 mdp incluyendo estudios.
- Los recursos aprobados deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se ministren.

FONMETRO 2020

- En caso de que la Unidad de Inversión de la SHCP emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional al Análisis Costo-Beneficio, la entidad federativa deberá solventarlas en un plazo no mayor a veinte días hábiles.
- Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el programa o proyecto.
- Los recursos no comprometidos, devengados y erogados en los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de Disciplina Financiera, así como los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse.

FONMETRO 2020

- La ampliación del calendario de ejecución solo se otorga en una ocasión, en caso de situaciones supervinientes, contingentes o excepcionales; siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia del periodo aprobado para su ejecución.
- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, la Entidad Federativa deberá incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.

FONDO REGIONAL - 2020

- **PROCESO:**
 - ACCESO A LOS RECURSO
 - PLAZOS
 - CARACTERISTICAS
 - OBLIGACIONES
 - FISCALIZACIÓN

Las Entidades federativas **no podrán destinar recursos del FIFONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo-beneficio, costo-eficiencia,** estudios de impacto ambiental, topográficos, hidrológicos, geofísicos, geo-hidrológicos, geológicos, hidráulicos, geotécnicos y estructurales, estudios de reubicación de poblado, mecánica de suelos, **o cualquier otro estudio distinto.**

FONDO REGIONAL - 2020

- En caso de que la Unidad de Inversión de la SHCP **emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional** al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o al Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, la entidad federativa, con el propósito de que **sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de su recepción.
- Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, **se entenderá que se desiste de la solicitud para el programa o proyecto, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico**, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.

FONDO REGIONAL - 2020

- **Los recursos no comprometidos, devengados y erogados** en los plazos establecidos en el **artículo 17 de la Ley Federal de Disciplina Financiera**, así como los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse.
- **La ampliación del calendario de ejecución solo se otorga en una ocasión**, en caso de situaciones supervinientes, contingentes o excepcionales; siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia del periodo aprobado para su ejecución.
- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, la Entidad Federativa **deberán incluir en su Cuenta Pública** la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.

FONREGION 2020

- La Entidad Federativas **en ningún caso** podrán **utilizar los recursos** del FIFONREGION **como contraparte** de otros recursos federales.
- Los recursos aprobados deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a **más tardar el 31 de diciembre** del ejercicio fiscal en que se ministren.
- **Fondo concursable**, por tanto, **no hay ampliación de metas**.
- Los programas que presenten las entidades federativas deberán ser **igual o mayor a 10.0 mdp**.
- **Actualizar trimestralmente la información** publicada en el portal de Transparencia.

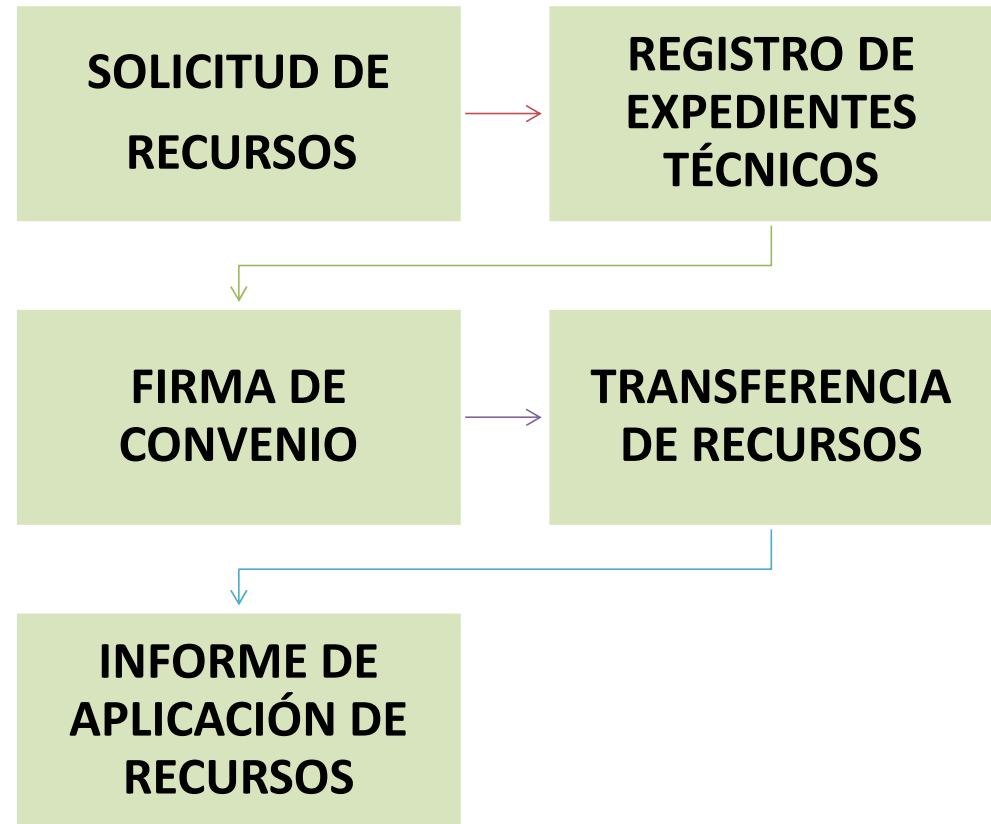
FOTRADIS - 2020

PROCESO:

- Acceso a los recurso
- Plazos
- Características
- Obligaciones
- Fiscalización

LOS RECURSOS DEL FONDO SE PODRÁN DESTINAR PARA:

- Adquisición de vehículos adaptados
- Construcción, reconstrucción, ampliación y adaptación de infraestructura publica incluyente, y su equipamiento en vías e inmuebles públicos.



FOTRADIS - 2020

PLAZOS DE ENTREGA DE RECURSOS

1.- FECHA LIMITE DE LA SOLICITUD PARA REGISTRAR FICHA
TÉCNICA: **último día hábil de marzo 2020**

Los recursos aprobados deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se ministren.

FOTRADIS - 2020

2. RESPECTO A LA MINISTRACIÓN

50% en mayo de 2020

50% una vez que se envíe el vínculo electrónico de la información de transparencia de los proyectos a más tardar el último día hábil de octubre.

Los recursos no comprometidos, devengados y erogados en los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de Disciplina Financiera, así como los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse.

FOTRADIS - 2020

- En caso de rescisión, por incumplimiento con las obligaciones contraídas, o que se destinen los recursos otorgados a fines distintos a los establecidos, la instancia ejecutora o unidad responsable deberá reintegrar el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados.
- Publicar la información de Transparencia y reportar en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), trimestralmente, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

FOTRADIS - 2020

- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, la Entidad Federativa deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión y programas respectivos.

FIES - 2020

Fondo para la distribución y entrega de ingresos excedentes con destino para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

FIES - 2020

En el proceso de aplicar los recursos será posible canalizarlos a programas o proyectos de inversión y equipamiento que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal correspondiente con recursos de las Entidades Federativas, ya sean propios (provenientes de participaciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos locales, o financiamiento), o se hayan incluido recursos canalizados por el Gobierno Federal a través de convenios específicos, con recursos previstos en disposiciones fiscales, y exclusivamente en lo que corresponda a inversión en infraestructura y equipamiento

FIES - 2020

Se deberán aplicar los recursos recibidos a más tardar el último día hábil de diciembre del ejercicio en que fueron suministrados.

- Los recursos no comprometidos, devengados y erogados en los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de Disciplina Financiera, así como los rendimientos financieros generados,
- Los recursos aprobados deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se ministren.
- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, la Entidad Federativa deberá incluir en su Cuenta Pública la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.

FIES - 2020

- En caso de que existan recursos remanentes por modificaciones o ahorros derivados de procesos de contratación de obras, o ajustes en los proyectos de inversión, se podrán aplicar a otros proyectos siempre y cuando se eroguen oportunamente los recursos en los términos establecidos en los Lineamientos
- Los recursos se deberán destinar a gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa. No se podrán destinar a gasto corriente y de operación.

FIES - 2020

- En caso de que la Unidad de Inversión de la SHCP emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o al Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, la entidad federativa, con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción.
- Si la Entidad federativa no cumple con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el programa o proyecto, el cual se cancelará a través del Sistema electrónico, sin necesidad de que la UPCP emita notificación alguna al respecto.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 307-A-0152

Ciudad de México a 29 de enero de 2020.

CC. SECRETARIOS DE FINANZAS O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Presentes

Se hace referencia al Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (LIF 2020), el cual establece que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Asimismo, la citada disposición establece que los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos de lo señalado en el párrafo anterior, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la TESOFE establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubren cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio de que se trate.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1.º segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunican las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

1. Para que las entidades federativas y, por conducto de estas, los municipios, puedan sujetarse a lo establecido en el Séptimo Transitorio de la LIF 2020, será necesario que:

a) Las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos correspondan a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Página 1 de 2

SECRETARÍA DE HACIENDA, Ciudad de México, C.P. 06700. Tel: (55) 5346 4375 www.gob.mx/hacienda



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 307-A-0152

1.] Los recursos públicos federales disponibles hayan estado depositados en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

2.] Una vez cumplido los requisitos a que se refiere el numeral anterior, la entidad federativa o el municipio por conducto de esta, deberá concentrar dichos recursos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieron generado, a través del Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC). La declaración del entero de los recursos federales deberá contener lo siguiente: la clave de referencia número 067000265 y la cadena de la dependencia número 0038508APBLPCD, para su pago a través de línea de captura de Tesorería en los bancos con los que la TESOFE tiene contratado el servicio.

Cabe señalar, que en los casos en que la concentración de las disponibilidades a la TESOFE derive de recursos que se otorgaron con cargo a los fideicomisos denominados Fondo Regional y Fondo Metropolitano la declaración del entero de los recursos federales deberá contener lo siguiente: la clave de referencia número 067000265 y la cadena de la dependencia número 00205TJPCP023, para su pago a través de línea de captura de Tesorería en los bancos con los que la TESOFE tiene contratado el servicio.

3.] La entidad federativa o el municipio por conducto de esta, deberá remitir mediante oficio a la Unidad de Política y Control Presupuestario, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a partir de que se realice la concentración de los recursos a que se refieren en el numeral anterior, copia del recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales que genere el sistema respectivo y que identifique la concentración a la TESOFE, la clave de referencia y la cadena de la dependencia.

4.] Las entidades federativas y los municipios serán responsables de la integración de los expedientes correspondientes a la concentración de recursos a la TESOFE y de la veracidad de la información contenida en ellos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

VICTOR M. MOJICA VILCHIS

CCP.- LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CELIS - Subsecretaria de Egresos - Presencia

MEER. GILBA BORJA COMÉZ - Tesorera de la Federación - Presencia

ING. ELSA REBOLLAR PLATA - Jefa de la Unidad de Política y Control Presupuestario - Presencia

MTR. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS - Director General Adjunto de Normatividad - Presencia

YMM/MS/MS/MS/MS

Página 2 de 2

SECRETARÍA DE HACIENDA, Ciudad de México, C.P. 06700. Tel: (55) 5346 4375 www.gob.mx/hacienda

Derivado de las disposiciones establecidas mediante oficio **No. 307-A.-0152** que les envié el pasado **31 de enero**, les comento el procedimiento para realizar el Reintegro de Recursos de 2019 y anteriores.

FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)

1. FOTRADIS 2019:

Los reintegros se realizarán a través del **Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC)** sin embargo, **previo a realizar dicha operación** se deberá enviar a este correo el formato **REINTEGROS FOTRADIS 2019** (se anexa al presente) para su revisión.

Una vez revisada la información, se les notificará por correo y la Entidad Federativa o municipio podrá proceder al reintegro correspondiente a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028508APRUPCP** como se establece en el numeral 2, primer párrafo, del oficio **No. 307-A.-152**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar copia del recibo de pago que genere el sistema (**comprobante**) mediante oficio dirigido al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), el Lic. Victor M. Mojica Vilchis.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020

2. FOTRADIS 2018 Y AÑOS ANTERIORES:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028508APRUPCP**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP copia del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio.

FONDO METROPOLITANO

3. FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO (FIFONMETRO) 2018 y 2019:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028511UPCP023**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP copia del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio y **adicionalmente** el formato **REPORTE DE RECURSOS AUTORIZADOS**, el cual se les hará llegar en breve por correo.

4. FONDO METROPOLITANO 2017 Y AÑOS ANTERIORES:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028508APRUPCP**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP copia del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio.

EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020

FONDO REGIONAL

5. FIDEICOMISO FONDO REGIONAL (FIFONREGION) 2017, 2018 y 2019:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028511UPCP023**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UCP copias del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio y **adicionalmente** el formato **REPORTE DE RECURSOS AUTORIZADOS**, el cual se les hará llegar en breve por correo.

6. FONDO REGIONAL 2016 Y AÑOS ANTERIORES:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028508APRUPCP**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UCP copias del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio.

OTROS FONDOS DEL RAMO 23 AÑO 2019 Y ANTERIORES:

Realizar los reintegros vía **PEC** tanto de Capital como de Rendimientos a la clave de referencia **067000265** y a la cadena de la dependencia número **0028508APRUPCP**.

Dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de haber realizado el reintegro, enviar mediante oficio dirigido al Titular de la UCP copias del comprobante como se señala en el numeral 3 del oficio.



REUNIÓN INFORMATIVA
CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Febrero 2020